

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 1 DE 11

CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

PROCESO DE TALENTO HUMANO

PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bogotá, D.C., 2026

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 2 DE 11

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO GENERAL.....	5
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
3. DIAGNOSTICO	6
4. ESTRATEGIAS PLAN DE PREVISION	6
5. ORDEN PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.....	8
6. MEDICIÓN E INDICADORES	9
7. MARCO NORMATIVO	9
8. DEFINICIONES	10

Por responsabilidad ambiental NO imprima este documento.

El Concejo de Bogotá establece como única documentación vigente la ubicada en la carpeta de Planeación SIG de la red interna de la Corporación, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación, toda copia de este se considera COPIA NO CONTROLADA.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 3 DE 11

INTRODUCCIÓN

El Plan de Previsión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo consagrado en la norma, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, donde determina que las Unidades de Personal o quienes hagan sus veces, deberán elaborar y actualizar anualmente este Plan, con el fin de programar la provisión de los empleos, el procedimiento de selección que se pueda surtir, los perfiles y número de cargos existentes que deban ser objeto de provisión; para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que presta la Entidad, mejorando los procesos de gestión administrativa, ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso y promoción del servicio y estabilidad en el empleo.

De acuerdo con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe efectuarse a través del sistema de mérito, considerado el mecanismo más idóneo para la asignación de cargos públicos, por cuanto se basa en criterios objetivos y de igualdad de oportunidades. Este sistema constituye uno de los principios esenciales consagrados en la Constitución Política de 1991 y está orientado a asegurar la transparencia, la eficiencia institucional y la profesionalización de la función pública.

La Ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece los procedimientos aplicables para la provisión de vacantes definitivas y temporales, así:

Provisión de las vacancias definitivas:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las

Por responsabilidad ambiental NO imprima este documento.

El Concejo de Bogotá establece como única documentación vigente la ubicada en la carpeta de Planeación SIG de la red interna de la Corporación, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación, toda copia de este se considera COPIA NO CONTROLADA.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 4 DE 11

disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, en los empleos de libre nombramiento y remoción la Provisión se realizará mediante nombramiento ordinario o encargo, siempre que se cumplan los requisitos del cargo.

En síntesis, conforme al marco normativo vigente, cuando un empleo de carrera queda en vacancia definitiva, su provisión debe adelantarse necesariamente mediante un concurso de mérito, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades. Mientras se desarrolla el proceso de selección, la administración podrá acudir a las figuras temporales del encargo o del nombramiento provisional, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y las normas aplicables a los sistemas específicos de carrera.

En el caso de los empleos de período o de elección, la provisión deberá efectuarse conforme a la normativa especial correspondiente.

Provisión de las vacancias temporales.

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveer mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en los empleos de libre nombramiento y remoción la provisión de vacancias temporales se podrá realizar mediante la figura del encargo, el cual

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 5 DE 11

deberá recaer en un servidor público de libre nombramiento o de carrera que cumpla con los requisitos del cargo.

En el caso de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal, estos deberán ser ofertados mediante la figura del encargo y, cuando no sea posible su provisión por esta modalidad, podrán ser provistos a través de nombramiento provisional.

Todo lo anterior en concordancia con lo señalado en la Circular Externa 010 del 28 de abril de 2025, del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la cual establece los criterios a tener en cuenta para realizar las diferentes provisiones en las plantas de personal de las entidades distritales.

El Concejo de Bogotá, D.C. con el Acuerdo 977 del 11 de marzo de 2025 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional del concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”*; adoptando con la Resolución No 272 del 18 de marzo de 2025, *“Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales del Concejo de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de los empleos de la planta de personal, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias.

Es así que tiene identificada las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para cada período anual, considerando las medidas de ingreso y ascenso en el servicio público.

1. OBJETIVO GENERAL.

Mantener actualizada y registrada la información de los cargos vacantes del Concejo de Bogotá, D.C., tanto en el aplicativo “SIDEAP” como en el aplicativo “SIMO de la C.N.S.C. y establecer los lineamientos y formas de provisión de las vacantes, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera continua y oportuna en la Entidad.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer las vacantes definitivas de la Entidad que se proveerán mediante convocatoria, a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”.
- Definir los lineamientos para la provisión de empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal en la planta de cargos de la Entidad.

Por responsabilidad ambiental NO imprima este documento.

El Concejo de Bogotá establece como única documentación vigente la ubicada en la carpeta de Planeación SIG de la red interna de la Corporación, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación, toda copia de este se considera COPIA NO CONTROLADA.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 6 DE 11

3. DIAGNÓSTICO.

El Plan de Previsión de Recursos Humanos contiene como uno de los componentes principales el Plan Anual de Vacantes del Concejo de Bogotá, D.C., en el cual se registra dentro de los 205 empleos de la planta de cargos, 56 vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.

En materia de selección y vinculación el Concejo de Bogotá, cuenta con el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo y/o nombramiento provisional THU-PR-022, diseñado y actualizado, publicado en planeación/procesos procedimientos/talento humano/procedimientos.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

La provisión de las vacancias temporales que se susciten en ejercicio de las funciones de los servidores vinculados en el Concejo de Bogotá, se hará con fundamento en lo señalado en las normas vigentes y las que las modifiquen, para tales casos.

Los cargos que se encuentra en vacancia definitiva, son reportados de manera oportuna a la Comisión Nacional del servicio Civil, para su provisión definitiva.

Es importante señalar que los costos del personal y el aseguramiento de su financiación se da con el presupuesto asignado y a través de la Secretaria de Hacienda Distrital, con el Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS, que garantiza la disponibilidad para proveer los empleos y financiar su gasto durante la respectiva vigencia fiscal.

4. ESTRATEGIAS PLAN DE PREVISIÓN.

4.1. Metodología de la Provisión: Una vez efectuado el reporte de la vacante a la CNSC, a través del aplicativo “SIMO”, se puede hacer proceso de encargo o nombramiento provisional según sea el caso y la Dirección Administrativa, llevará el control permanente

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 7 DE 11

de los empleos vacantes de la Entidad, de conformidad con lo estipulado en la Ley 909 de 2004.

4.2. Procesos de Selección: Cuando se presenten las vacantes, los empleos públicos se podrán proveer de manera definitiva o transitoria mediante nombramiento ordinario, encargo, en provisionalidad, o por el tiempo de creación del empleo temporal.

4.3. Proceso de selección Empleos de Libre Nombramiento y Remoción: Estos empleos serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones vigente para el desempeño del empleo, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 y procedimiento de vinculación de la entidad; de igual manera cuando se trata de una vacancia temporal de un empleo de libre nombramiento y remoción, se utilizará la figura de encargo.

4.4. Proceso de selección de los Empleos de Carrera Administrativa: El Concejo de Bogotá, D.C. una vez identificadas y reportadas las vacantes definitivas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se identificaron con la respectiva CNSC los empleos en vacancia definitiva que hará parte del concurso de ascenso, determinando las condiciones para el concurso abierto de méritos correspondiente. Actualmente la entidad se encuentra en el proceso el concurso externo Distrito Capital 6, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”.

4.5. Proceso de selección de Empleos de Carrera Administrativa en encargo: Mientras se surte el proceso de selección de los 18 empleos en vacancia definitiva por parte de la “CNSC” y hasta tanto se efectúen los nombramientos en periodo de prueba, se procederá a realizar las convocatorias internas de provisión mediante el encargo para servidores de carrera administrativa. Si existe un servidor de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser nombrado mediante encargo, se expedirán los actos administrativos correspondientes.

4.5. Proceso de selección de Empleos de Carrera Administrativa en Provisionalidad: En caso de que ninguno de los servidores de carrera cumpla con los requisitos para ser encargado o en caso de existir no manifieste interés en el en el mismo, se procederá al nombramiento en provisionalidad mediante acto administrativo.

4.6. Uso de las Listas de Elegibles durante su vigencia: El Concejo de Bogotá, a través del Director Administrativo quien hace las veces de jefe de talento humano, reporta las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de

Por responsabilidad ambiental NO imprima este documento.

El Concejo de Bogotá establece como única documentación vigente la ubicada en la carpeta de Planeación SIG de la red interna de la Corporación, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación, toda copia de este se considera COPIA NO CONTROLADA.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 8 DE 11

nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista de elegibles.

4.7. Reporte de nuevas vacantes definitivas de empleos públicos de Carrera Administrativa para el uso de las listas de elegibles: Es deber del Jefe de Talento Humano o Director de Talento Humano, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través del SIMO – módulo Entidades, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

5. ORDEN PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

De conformidad con lo establecido en el decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.2, establece:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

En virtud de lo anterior, en el caso de que existan listas de elegibles vigentes la entidad deberá hacer uso de las mismas, para lo cual deberá tramitar el reporte ante la CNSC, y si la entidad cuenta con lista de elegibles con la misma Denominación, Código y Grado de los empleos reportados habrá de solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de la lista de elegibles, adjuntando el certificado generado por SIMO de cada empleo reportado, la cual deberá ser remitida mediante el Aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Si, por otro lado, los empleos reportados no cuentan con lista de elegibles vigentes con los que se pueda autorizar, se debe tener en cuenta que, conforme a la normatividad vigente, todos los empleos de carrera administrativa sin excepción, deben ser provistos mediante

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 9 DE 11

concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. No obstante, mientras se surte un nuevo proceso de selección, los empleos que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos de manera transitoria mediante encargo y excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

6. MEDICIÓN DE LA EJECUCIÓN Y EFECTIVIDAD DEL PLAN

El seguimiento y la medición se efectuarán a través del siguiente Indicador:

INDICADOR	FORMULA	PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN
Porcentaje de Cargos de Carrera Administrativa Provistos	(Número de cargos de Carrera Administrativa provistos / Número total de los cargos de Carrera Administrativa del total de la Planta.	Anualmente

7. MARCO NORMATIVO.

El referente normativo sobre el cual se basa el presente plan de previsión de recursos humanos es el siguiente:

- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”.
- Decreto 612 de 2018 Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 10 DE 11

8. DEFINICIONES.

- **SERVICIO ACTIVO:** Un empleado se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del empleo del cual ha tomado posesión.
- **LICENCIA:** El ARTÍCULO 2.2.5.5.3 del Decreto 648 de 2017, señala que las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:
 - **LICENCIA ORDINARIA.** ARTÍCULO 2.2.5.5.5. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.
 - **LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS.** ARTÍCULO 2.2.5.5.6 del Decreto 648 de 2017, La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.
 - **LICENCIA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS.** ARTÍCULO 2.2.5.5.8 del Decreto 648 de 2017, La licencia remunerada para actividades deportivas se concederá a los servidores públicos que sean seleccionados para representar al país en competencias o eventos deportivos internacionales en calidad de deportistas, dirigentes, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento. La solicitud deberá efectuarse a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "COLDEPORTES", en la que se hará expresa manifestación sobre el hecho de la escogencia y con la indicación del tiempo requerido para asistir al evento.
 - **LICENCIAS POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD O PATERNIDAD.** ARTÍCULO 2.2.5.5.10 del Decreto 648 de 2017, Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por responsabilidad ambiental NO imprima este documento.

El Concejo de Bogotá establece como única documentación vigente la ubicada en la carpeta de Planeación SIG de la red interna de la Corporación, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación, toda copia de este se considera COPIA NO CONTROLADA.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:
		VIGENCIA: 2026
		PÁGINA 11 DE 11

- **COMISIÓN.** ARTÍCULO 2.2.5.5.21 del Decreto 648 de 2017, El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.
- **ENCARGO.** ARTÍCULO 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017, Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.


JOSE DOMINGO GRACIA BAYUELO
 Director de Talento Humano

Proyecto: Martha Cecilia Valencia Gómez – Profesional Especializado 